



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

12 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: DANIEL ANGEL MUNERA ARIAS
DEMANDADO: D1 S.A.S
RADICADO : 050013105017-20240003500
ASUNTO: Remite por competencia

Respecto de la demanda de fuero sindical (acción de reintegro) instaurada por **DANIEL ÁNGEL MÚNERA ARIAS** contra **D1 S.A.S.**, debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El artículo 5° del CPLSS dispone:

“ARTICULO 5°. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

De la norma en cita se desprende que los conflictos que se originen directa o indirectamente a razón del contrato de trabajo, la Jurisdicción puede estar determinada por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o en el domicilio del demandado, a elección del demandante**, siendo por ello determinante para la fijación de la competencia la escogencia que el demandante realce, siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que el ofrece el legislador.

El Despacho observando lo indicado en la demanda, tiene que la prestación del servicio del demandante fue el Municipio de La Estrella (Antioquia), lugar disímil a la ciudad de Medellín; en cuanto al domicilio de la demandada, de conformidad con el acápite de notificaciones y el lugar del domicilio principal establecido en el Certificado de Existencia y Representación aportado con la demanda (Archivo 02), se tiene que la misma se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá.

De igual manera, se evidencia que en el acápite denominado **“IV. –CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA”**, el apoderado demandante indica *“siendo competente el Juez Laboral del Circuito de Envigado-Antioquia, teniendo en cuenta en el municipio de la Estrella, no hay jueces laborales ni civiles del circuito, razón por la cual le corresponde al juez del municipio de Envigado...”*; entendiéndose que se optó por escoger como Juez competente el del lugar de la prestación del servicio (La Estrella –Antioquia); sin embargo, se tiene que el Circuito Judicial de La Estrella-Antioquia, no es Envigado, sino Itagüí (Antioquia), por ende se debe

remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí (Reparto).

Por lo anterior, se ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí (R), de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de fuero sindical promovida por **DANIEL ÁNGEL MÚNERA ARIAS** en contra de la **D1 S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Se ORDENA la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí (R).

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 139 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ca599da4f9b921d793ff4453a21dbc90117350402a0784ab0ff0e388596bb7**

Documento generado en 12/03/2024 11:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>